**Genérico Urbanismo**

**Núm. Exp.: 2022/194-URB**

Asunto MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA 32 PGOU, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS P.I. TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL
Interesado
Dirección POLIG POLIGONO TRES HERMANAS AMPLIACION

Informe Técnico

# DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE

ASPE, FEBRERO 2022

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

# ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN ..... 4

II. ANTECEDENTES ..... 5

III. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN ..... 8

IV. CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO ..... 8

IV.1. Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa ..... 9

IV.2. Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone .... 11

IV.3. Desarrollo Previsible ..... 13

IV.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado ..... 14

IV.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático ..... 15

IV.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial ..... 16

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ..... 17

V.1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica ..... 17

V.2. Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas ..... 19

V.3. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo ..... 19

V.4. Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan ..... 20

VI. CONCLUSIÓN ..... 20

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

# I. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE

ASPE, FEBRERO 2022

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

# DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

## I. INTRODUCCIÓN

En fecha 8 de abril de 2021, ante la existencia tanto de espacio libre edificable como de naves desocupadas, en los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, mediante diligencia de Alcaldía, se solicita *"modificar los usos pormenorizados establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar en la mayor medida posible la implantación de usos terciarios en los mismos, compatibles con el uso industrial actual, siempre sin sobrepasar el límite del 50 % de uso que establece el PGOU"*.

En fecha posterior, durante una reunión del Área de Territorio con el servicio de mantenimiento de ambos polígonos industriales se llega a un acuerdo sobre la modificación de los usos permitidos, la cual pasa por incorporar nuevos usos compatibles con el actual uso industrial. En dicho acuerdo se establece además la posibilidad de incorporar instalaciones de producción de energías renovables y se indican una serie de usos incompatibles.

El presente documento acompaña a la Modificación Puntual Estructural número 32 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, y se redacta con la finalidad de iniciar, conforme al artículo 47 "Objetivos de la evaluación ambiental y territorial estratégica" del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, la consulta de la evaluación ambiental y territorial estratégica con el objetivo de:

a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.

b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Según los supuestos del artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, se considera, para comenzar el proceso, que la modificación objeto de la presente memoria, es objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada. Esta decisión podrá verse alterada a lo largo de la tramitación, si el órgano ambiental y territorial, competente y especializado en la materia, durante su evolución, así lo considera.

Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se considera necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo.

# II. ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Aspe es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 24 de mayo de 1995 y publicado en el B.O.P.A. el 28 de junio de 1995.

Dicho Plan General asume lo establecido en el Plan Parcial “Tres Hermanas” aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 13 de noviembre de 1990.

Con posterioridad a la aprobación del Plan General han sido aprobados diferentes Planes Parciales para la ordenación pormenorizada de diferentes sectores entre los que se encuentra el Plan Parcial “Tres Hermanas Ampliación” aprobado definitivamente en fecha 28 de abril de 2000.

Tras más de 20 años desde la entrada en vigor del Plan Parcial del Sector 8 “Ampliación Tres Hermanas”, aún no se ha colmatado el sector, existiendo, además de muchos solares sin edificar, naves en desuso, por lo que se hace necesaria una Modificación Puntual que posibilite incrementar los usos compatibles con el industrial, para de esta manera intentar dinamizar los polígonos Tres Hermanas I y II.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

En fecha 8 de abril de 2021, ante la existencia tanto de espacio libre edificable como de naves desocupadas, en los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, mediante diligencia de Alcaldía, se solicita *"modificar los usos pormenorizados establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar en la mayor medida posible la implantación de usos terciarios en los mismos, compatibles con el uso industrial actual, siempre sin sobrepasar el límite del 50 % de uso que establece el PGOU"*.

En fecha posterior, durante una reunión del Área de Territorio con el servicio de mantenimiento de ambos polígonos industriales se llega a un acuerdo sobre la modificación de los usos permitidos, la cual pasa por incorporar nuevos usos compatibles con el actual uso industrial. En dicho acuerdo se establece además la posibilidad de incorporar instalaciones de producción de energías renovables y se indican una serie de usos incompatibles.

El objeto de la presente modificación es el de incrementar los usos compatibles con el uso industrial establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de dinamizar en la mayor medida posible el completo desarrollo y aprovechamiento de ambos polígonos.

Conforme al artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en el caso que nos ocupa, el Órgano Ambiental será el Ayuntamiento, ya que la modificación pretendida afectará única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

# III. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental
- Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.
- Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

# IV. CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El contenido del documento inicial estratégico será el señalado en el epígrafe 1 del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.

La Modificación Puntual que nos ocupa afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano, en un Plan General evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental. Por ello se considera que es una modificación puntual de planeamiento general sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. Por tanto, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 52.

Conforme al artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa, no obstante, conforme al punto 3 del citado artículo, no será necesario efectuar la consulta previa al tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

En cuerpo documental separado se aporta el Borrador de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe que nos ocupa.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado, según se recoge en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

A continuación, se desarrolla el contenido indicado para el presente documento:

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

## *IV.1. Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa*

Tal y como se ha descrito anteriormente en el punto "Antecedentes", el objetivo principal de la modificación es el de incrementar los usos compatibles con el uso industrial establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de dinamizar en la mayor medida posible el completo desarrollo y aprovechamiento de ambos polígonos.

Actualmente, en el municipio de Aspe existe demanda de solares sin edificar y/o naves desocupadas en los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y II.

La presente modificación puntual no afecta a elementos de la red estructural o primaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 24 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, ya que se trata de incrementar los usos compatibles con el característico industrial en ambas zonas industriales ya existentes.

## *IV.2. Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone*

La modificación afectará a los dos polígonos industriales al sureste del municipio de Aspe (Tres Hermanas I y II) y se pretende incrementar los usos compatibles con el uso característico industrial.

Tras la modificación se establecerán los siguientes usos:

- <u>USO CARACTERÍSTICO:</u>
    - Industrial (conforme a lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 del vigente P.G.O.U)
- <u>USOS COMPATIBLES:</u>

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

- Terciario (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.5 y 4.2.6 del vigente P.G.O.U)
- Dotacional (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.7 y 4.2.8 del vigente P.G.O.U).
- Aparcamiento (Conforme a lo establecido en el artículo 4.2.9 del vigente P.G.O.U).

- <u>USOS PROHIBIDOS:</u>
  - Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación).
  - Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
  - Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.
  - Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

Dado que el presente documento es el Documento Inicial Estratégico de una Modificación Puntual pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana y dos Planes Parciales, el alcance de dicha modificación será el contenido del artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, ordenación pormenorizada.

La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Así mismo, los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones. No se modifica el estándar dotacional global

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

vigente, conforme a lo indicado en el punto 8.2 del apartado III del Anexo IV del TRLOTUP.

En los siguientes planos se indica el ámbito de actuación de la presente modificación.

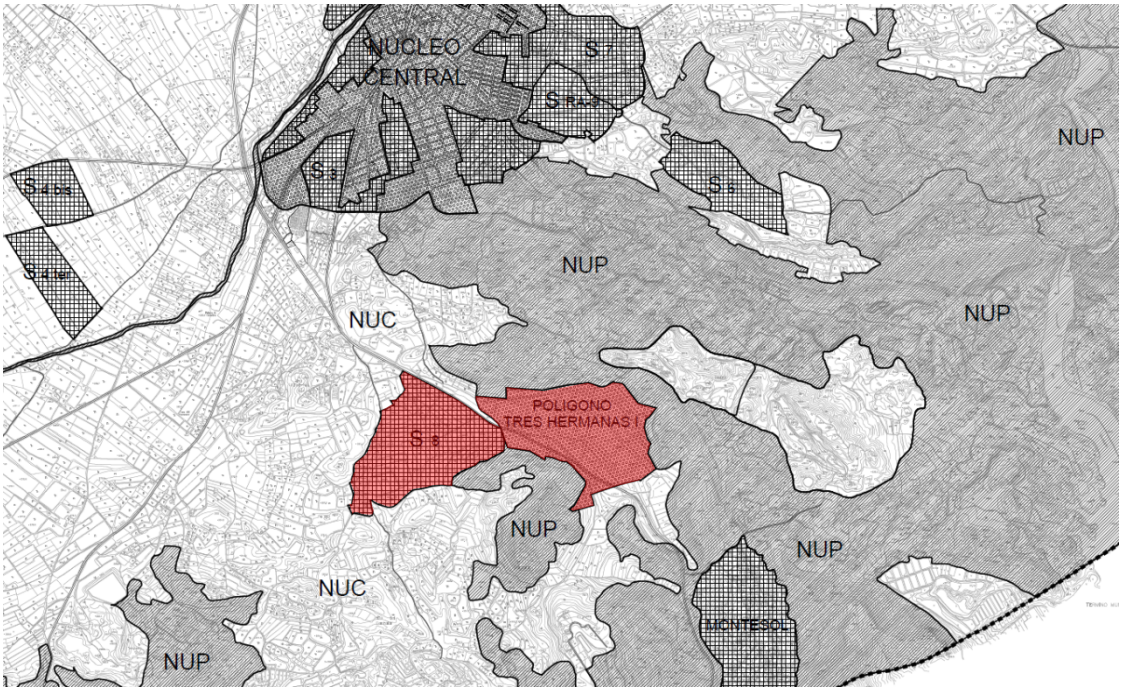


Polígonos Tres Hermanas I y II sobre cartografía del PGOU de Aspe.

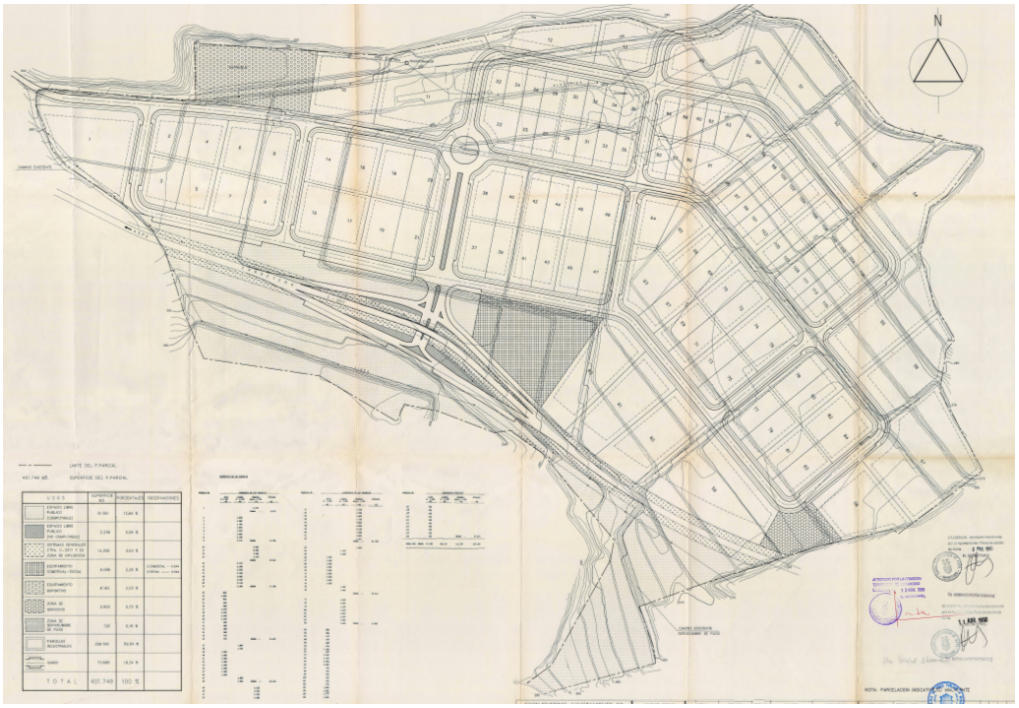


Plano parcelario del Polígono Industrial Tres Hermanas I (Plan Parcial “Tres Hermanas”)

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

Plano parcelario del Polígono Industrial Tres Hermanas II (Plan Parcial "Tres Hermanas Ampliación")

A continuación, se detallan las diversas alternativas contempladas, escogiendo la "Alternativa 1" ya que se considera suficiente para las pretensiones actuales, y supone un mínimo impacto en el Plan.

Alternativa 0

Conllevaría la no modificación del planeamiento actual, lo que limitaría e incluso imposibilitaría la implantación de nuevos usos, como por ejemplo la producción de energías renovables, en los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y II, lo cual, dejaría a ambos polígonos de espaldas a las necesidades actuales y la normativa sectorial la cual aboga por facilitar la implantación de generación de energías renovables.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

Alternativa 1

Consistiría en incrementar los usos establecidos para los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar en la mayor medida posible la implantación de usos compatibles con el uso industrial actual, siempre sin sobrepasar el límite del 50% de uso Industrial (Uso característico de ambos polígonos).

Esta modificación que se propone facilitará la implantación de nuevas empresas (con los puestos de trabajo que ello conlleva) con usos distintos a los actuales sin modificar el uso característico industrial en ambos polígonos. No supone un impacto grande sobre el PGOU ya que no supone modificación de la ordenación estructural ni afecta a red primaria.

Alternativa 2

Consistiría en modificar el uso característico de ambos polígonos, de uso industrial a uso terciario a fin de posibilitar el establecimiento de nuevas empresas.

Esta modificación que se propone, aunque facilitaría la implantación de nuevas empresas (con los puestos de trabajo que ello conlleva) supondría modificar el uso característico industrial en ambos polígonos, lo cual, a la vista del grado de desarrollo ya alcanzado en cuanto a industrias implantadas, se considera inviable.

## *IV.3. Desarrollo Previsible*

El actual Documento Inicial Estratégico, junto con el Borrador al que acompaña, serán revisados, en el plazo de quince días desde su recepción (según art. 52.4, TRLOTUP), por la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe – CATAA; Comisión Complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal. Su constitución se fundamenta en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

artículo 48, apartado c, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

Posteriormente, en caso de detectarse alguna anomalía, se procederá a las oportunas subsanaciones, estableciéndose plazo apropiado para ello.

Los documentos serán sometidos a consultas de las administraciones públicas afectadas, y personas interesadas, en el plazo mínimo de treinta días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos, el CATAA elaborará una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, si considera que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, a priori, e indicando la procedencia de la tramitación de la modificación del plan.

## *IV.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado*

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) adscribe al municipio de Aspe en el Área Funcional del Vinalopó, dentro de la comarca del Vinalopó Mitjá, en el ámbito territorial definido como Franja Intermedia. El término municipal de Aspe pertenece al Área Urbana Integrada "Novelda-Aspe-Monforte", agrupación de municipios definidos por criterios morfológicos, de movilidad, de actividad económica y mercado de trabajo, entre otros, que pueden considerarse, con independencia de sus límites administrativos, como células urbanas de funcionamiento conjunto.

El municipio de Aspe pertenece al Sistema Nodal de Referencia por tratarse de un municipio y pertenecer a un Área Urbana Integrada (Novelda-Aspe-Monforte) que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y que deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal. La ETCV define al municipio de Aspe como Centro de Polaridad Complementaria.

La modificación proyectada satisface los principios directores de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana).

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

Con el vigente PGOU se aprobó un estudio de impacto ambiental no previendo un impacto medioambiental significativo en la zona que nos ocupa.

Las modificaciones previstas se encuentran en una zona consolidada, tanto por la edificación como por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y del territorio es la propia de suelo urbanizado.

No existen afecciones en materia de medioambiente (aguas, biodiversidad, calidad ambiental, espacios protegidos, espacios forestales, vías pecuarias, incendios, residuos) ni en materia de ordenación del territorio y el urbanismo (infraestructura verde, planes de acción territorial, estrategia territorial de la CV, planeamiento general local, bienes inventariados, riesgos y recursos de la cartografía temática, fisiografía, litología), ni en materia de declaraciones de interés comunitario.

En definitiva, se puede concluir que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe.

## *IV.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático*

La modificación que nos ocupa, en principio no tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ya que se trata de una modificación menor que no varía las características generales actuales ni el uso característico de ambas zonas.

Se mantiene el uso característico industrial y la edificabilidad del ámbito, incrementando solo los tipos de usos compatibles con el industrial, no previéndose impacto negativo sobre el cambio climático debido a la prohibición de una serie de industrias indicadas a continuación y que serían las que producirían dicho impacto negativo sobre el clima.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

- USOS PROHIBIDOS:
    - Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación).
    - Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
    - Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.
    - Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

No se prevén impactos en relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

## *IV.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial*

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

Así mismo, según el artículo 15 del TRLOTUP, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana es el instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana y tiene como finalidad la consecución de un

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

territorio integrador en lo social, respetuoso en lo ambiental y competitivo en lo económico. Sus funciones son:

a) Identificar las grandes oportunidades del territorio y proponer las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible.

b) Establecer los objetivos, principios y criterios que constituyen el marco de referencia de las decisiones con incidencia territorial.

c) Orientar los procesos de planificación territorial y urbanística hacia la consecución del modelo territorial deseado por la ciudadanía.

d) Definir las estrategias adecuadas para la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio.

e) Integrar de manera coherente y eficiente todas las actuaciones que tienen una proyección sobre el territorio, tanto las actuaciones sectoriales de las administraciones públicas como las actuaciones de iniciativa privada que tengan un interés general.

El propio TRLOTUP define como instrumento marco la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Puesto que ésta tiene un carácter autonómico, y la modificación que nos ocupa es de carácter municipal, y de poca envergadura, y no tendrá, en principio, repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún Instrumento de la Planificación Territorial o Sectorial.

La modificación pretendida favorecerá las condiciones comerciales en el ámbito de actuación ya que supone la ampliación de los tipos de usos autorizables en los polígonos industriales de Tres Hermanas I y II, de manera que se puedan satisfacer las necesidades empresariales actuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana tiene un carácter autonómico, y la modificación que nos ocupa es de carácter municipal, y de poca envergadura, y no tendrá, en principio, repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún Instrumento de la Planificación Territorial o Sectorial.

La Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se analiza en el presente Documento Inicial Estratégico tiene un ámbito y una categoría de planeamiento urbanístico menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A pesar de ello, resulta acorde con las directrices y principios que le son propias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

La modificación pretendida no supone incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial de rango superior.

# V. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

Según artículo 46.3 y anexo VIII de la LOTUP, y previendo que la modificación del plan que nos ocupa será objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada, por su poca repercusión y afección al medio ambiente, se precisa necesario la inclusión, en el presente documento de los siguientes puntos.

## *V.1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica*

Según los supuestos del artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, se considera que la modificación objeto de la presente memoria, es objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada al tratarse de una modificación menor del Plan, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP. Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII indicado, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la Modificación Puntual que se pretende realizar y que no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.

La modificación que nos ocupa afecta solo a unas pocas parcelas del suelo urbano consolidado, por lo tanto, el alcance es bajo, y no afecta, en principio, al medio ambiente.

En definitiva, se puede concluir que la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.

El TRLOTUP introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. Como regla general el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

de planes y programas es el órgano dependiente de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, no obstante, el artículo 49.2 del TRLOTUP establece tres supuestos en los que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento. El primero de los supuestos es el que afecta al caso presente "En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido".

El caso presente se corresponde con el supuesto uno, Ordenación pormenorizada del suelo urbano, ya que la Modificación Puntual nº 32 que se propone, afecta únicamente a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano. En definitiva, procede su evaluación por el órgano ambiental municipal.

## *V.2. Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas*

En el apartado Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone, del presente documento, se describen las posibles alternativas propuestas, y la justificación de la elegida. A modo de resumen:

Alternativa 0: No modificación del vigente PGOU. Limita y/o imposibilita la implantación de nuevos usos.

Alternativa 1: Incrementar tipos de usos sin variar uso característico industrial. Facilita implantación de nuevas empresas (con los puestos de trabajo que ello conlleva).

Alternativa 2: Modificación uso característico de industrial a terciario. Inviable dado el grado de desarrollo industrial ya alcanzado.

Se escoge la Alternativa 1 ya que facilita la implantación de nuevas empresas, lo cual generará nuevos puestos de trabajo, y no supone un impacto grande en ambas zonas al no variar el uso característico industrial de ambas. Se mantendrían las condiciones de retranqueo, ocupación, y alturas permitidas establecidas.

## *V.3. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el*

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706

***Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo***

La modificación propuesta, en principio, no supone ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni en el territorio, por lo que no es necesario adoptar ninguna medida especial de integración**.**

### *V.4. Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan*

Dada la poca o nula incidencia medioambiental de la modificación urbanística propuesta, anticipadamente, no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiendo suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el desarrollo del municipio.

## VI. CONCLUSIÓN

La modificación pretendida no tiene incidencias medioambientales y territoriales significativas pues su objeto es incrementar los usos compatibles con el uso característico industrial de los Polígonos de Tres Hermanas I y Tres Hermanas II.

Asimismo, la presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad preexistente, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el planeamiento vigente.

Arquitecto Municipal

Firmado Digitalmente

Fdo: Fernando Botella Romero
Feha: 10/03/2022 Hora:12:12:28

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14157770425236624706